



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

103

-2019-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 12 SEP. 2019

VISTO:

El escrito con SIGE N° 11055-2019, presentado por el señor **JOSE LUIS CHAVEZ ANAYA**, sobre reconocimiento de pago de reintegros y devengados, Informe N° 246-2019-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del Territorio Nacional, con sede en las capitales de departamento, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Señor **JOSE LUIS CHAVEZ ANAYA**, solicita el reconocimiento del pago de los reintegros y devengados, más los intereses legales, por concepto de la remuneración principal dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de marzo de 1991;

Que, mediante Informe N° 246-2019-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones de la oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, que en su Artículo 6 establece a partir del 01 de febrero del año 1991, las escalas, niveles y montos consignados en la Remuneración principal**, la misma que está detallada en las diferentes escalas de 01 hasta el 10;

Que, el Artículo 7 literalmente dice: "La Remuneración principal establecida por el Artículo 6° del mencionado Decreto Supremo se financiará con la suma de los incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos N° 109-90-PCM, N° 264-90-EF, N° 313-90-EF, N° 316-90-EF, 019-91-EF, y otros que forman parte de la Transitoria para la Homologación y la Remuneración Principal que el trabajador, viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo N° 198-90-EF, en caso que la suma resultante sea mayor a la nueva Remuneración principal, la diferencia se continuará percibiendo bajo el concepto de Transitoria para Homologación, caso contrario dicha diferencia será cubierta por el Tesoro Público o la Entidad, si esta genera recursos propios". **En consecuencia el dispositivo legal materia del análisis fue aplicado adecuadamente desde su vigencia y se viene pagando hasta la fecha, de acuerdo al nivel y grupo ocupacional del peticionante;**

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el periodo fiscal 2019, establece "Prohíbese en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas;

Que, dentro de las limitaciones legales establecidas en la Ley N° 30879 y Disposiciones Legales vigentes se incluye la prohibición de incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



rango en las escalas remunerativas respectivas, ello en concordancia con lo establecido en el Numeral 4.2 del Artículo 4° del mismo cuerpo legal que establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como de los jefes de la Oficina de Presupuesto y Oficina de Administración o las que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución N° 116-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el **Señor JOSE LUIS CHAVEZ ANAYA**, sobre reconocimiento del pago de los reintegros y devengados, más los intereses legales, por concepto de la remuneración principal dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Abog. Leonidas Mariano Ramírez Guillen
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LMRG/D.RR.HH
LEQD/ABOG